

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs.
y 4 mrs. anticipados en cada trimestre;
10 rs. con 2 mrs. en cada mes
los particulares de esta capital, y
16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden mandando que por ahora sean defendidos gratuitamente como pobres todos los establecimientos de beneficencia en cualquiera clase de litigios que tuvieren.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este Gobierno político en 11 del corriente mes la real orden siguiente:

Con fecha 24 de Agosto de 1838, se circuló por este Ministerio de real orden lo que sigue:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de Julio último al Tribunal Supremo de Justicia la real orden siguiente:—Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal, acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona y de la Junta de Beneficencia de Arroyo de Mar, se ha servido resolver, que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y habiéndose suscitado dudas sobre el estado de validez de la real disposicion preinserta, S. M. se ha servido declarar en real orden dirigida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia con fecha 19 de Mayo último, que la referida resolucion se halla en su fuerza y vigor actualmente.—De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando cuenta en el caso de que por parte de las autoridades dependientes de aquel Ministerio se pusiera algún obstáculo á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y noticia de todos los habi-

tantes de esta provincia. Cáceres 30 de Diciembre de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Seccion de Instruccion pública.

Previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para antes del diez de enero próximo remitan á este Gobierno político un estado lleno, con arreglo al adjunto modelo.

Para poder proceder á la formacion de los estados que deben remitirse al Gobierno de S. M. según los artículos 13 y 14 de la circular de 4 de Marzo de 1844, y para que el resúmen estadístico que se pide por la Direccion general de Instruccion pública en circular de 23 del mes pasado obtenga la mayor exactitud posible se hace preciso que para antes del 10 de Enero próximo venidero remitan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado lleno, arreglado en un todo al adjunto modelo, advirtiéndoles, que en la columna de la dotacion del Maestro se incluya como tal toda la cantidad asignada á este por dotacion, ya se cubra con producto de obras-pias ó del presupuesto municipal. Cáceres 29 de Diciembre de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con doscientos ducados pagados de propios, se halla vacante en virtud de renuncia que para el próximo año de 1848 acaba de formalizar el que la obtiene. Las personas que se consideren hábiles y con las circunstancias que se requieren para su desempeño, en el que se ha de entender la formacion de los repartimientos de contribuciones, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, á la municipalidad que presido, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y trascurrido se procederá á la eleccion del que se estimase mas á propósito. Villa del Rey 28 de Diciembre de 1847.—El Alcalde Presidente, Bernardino Tapia.—El Srio., Antonio Ortiz Corchado.

ESTADO que este pueblo dá referente á la escuela ó escuelas que en él hay así públicas como privadas.

ESCUELAS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS Ó MAESTRAS QUE LAS DESEMPEÑAN.	¿Tiene título?		¿Tiene otro ejercicio?		Cantidad señalada anualmente		Si se ha incluido ó no en el presupuesto municipal.	Producto anual de las retribuciones.		Concurren á la escuela.		FECHA de la creación de cada escuela.
		Si.	Nó.	Si.	Nó.	Para el Maestro.	Para los demás gastos de la escuela.		En metálico.	En frutos.	Niños.	Niñas.	
Una pública de niños.	D. N. N.	Si.	Nó.	Si.	Nó.	00	00	No está.	En metálico.				
Otra idem.	D. N. N.					00	00	No está.					
Una pública de niñas.	Doña N. N.					00	00	No está.					
Otra idem.	Doña N. N.					00	00	No está.					
Una privada de niños.	D. N. N.					00	00	No está.					
Otra idem.	D. N. N.					00	00	No está.					
Una privada de niñas.	Doña N. N.					00	00	No está.					
Otra idem.	Doña N. N.					00	00	No está.					

OBSERVACIONES.

En estas observaciones se espresará entre las demas cosas que ocurran por qué se haya dejado de incluir en el presupuesto la cantidad señalada para la escuela, y se manifestará qué parte de la dotacion del Maestro es producto de obras-pías y cuál procede del presupuesto.

BIBLIOTECA UNIVERSAL,
bajo la direccion literaria
DE DON EMILIO ADAN.

PROSPECTO.

Si queremos trazar una línea divisoria entre los tiempos pasados y los modernos, y explicar en gran parte por un solo acontecimiento las fuertes sacudidas y rudos embates que agitan, hace algunos siglos, á las modernas sociedades, trabajándolas sin tregua ni descanso, y empujándolas con mano de hierro hácia un desconocido porvenir, preciso es que fijemos la vista en el gran descubrimiento, último parto de la edad media, de esa fecunda edad que tan portentosos enjendros nos ha legado, y que es aun el monumento mas querido de la época que atravesamos.

Cierto que al pasarse Coster por los bosques de Harlem, sintiendo agitarse en su cabeza, como un feto en el claustro materno, la sublime invencion de la imprenta, no pensó, por grande que sea el entusiasmo de la concepcion, que aquel instrumento con que tajaba sus groseras letras de boj, era el hacha que habia de podar el árbol de la humanidad, haciendo temblar hasta sus mas robustas y enredadas raices. Cierto que no pudo figurarse que, al escoger por primer libro para dar á la estampa en 1442 el *Speculum nostræ salutis*, hacia algo mas que inventar, puesto que profetizaba. Cierto que al diseminarse en 1462 sus discípulos Fausto, Pedro Scheeffer y Juan Gensfleisch, llamado Guttemberg, no pensaron que iban á predicar á las gentes un nuevo evangelio, y que, como á los Apóstoles de todos los tiempos, las palmas que les aguardaban eran las que nacen al riego de las lágrimas que brotan de la persecucion y de la sangre que mana del martirio.

Y no se crea que porque damos tanta importancia al mecánico descubrimiento de unos moldes de madera profesamos un frio y escéptico materialismo, no; nosotros lo rechazamos, no solo en el mundo moral, sino hasta en el físico. Pero, por lo mismo que sabemos que todos los grandes hombres que han trastornado al mundo, y todas las poderosas naciones que han conquistado la tierra, no lo han hecho por ser representantes de la fortuna y de la fuerza, sino por serlo de una idea ó de un sentimiento; por lo mismo que para nosotros Robespierre es tan solo un principio, y un sentimiento Mirabeau; por lo mismo que no es á la Grecia á la que vemos lanzarse desde las cumbres del Peloponeso, corriendo como conquistadora hasta los últimos lindes de la Persia, sino que es un grande sentimiento lo que únicamente divisamos en esta lucha de gigantes; por lo mismo que es tan solo un principio el que miramos descender desde la ciudad de las siete colinas, para no ser detenido en su carrera de dominacion hasta que le salga al encuentro un principio en Cartago, un sentimiento en Iberia, y entrambas cosas en las naciones allá del Rhin: por eso mismo creemos que una prensa encima de un locomotor es la empresa que han puesto sobre su escudo las grandes naciones que en los modernos tiempos se han lanzado intrépidas á la conquista del porvenir.

Cuando los principios de la civilizacion se personifican en un hombre, entonces vemos esos colosos tan grandes como la humanidad que representan; pero la muerte los toca, y como á un héroe de nuestras leyendas, basta para sepultarlos el polvo que han cogido en los combates. Cuando los incontratables sentimientos de la humanidad son representados por una nacion, entonces la vemos reina de las otras, y su historia es la historia del mundo; pero el sentimiento pasa, el tiempo las atropella, y sobra con la arenilla que levanta la brisa para borrar del mundo á Menfis y á Babilonia.

Mas cuando los sentimientos y los principios no buscan, como las almas, cuerpos perecederos que mañana serán polvo, sino que piden al génio una forma eterna que los encierre, y cuando el génio, en vez de esclavizarlos á su mezquina y pasajera existencia, les dá ese cuerpo impercedero que le piden, entonces los vemos emanciparse en

los bosques de Harlem, por medio de las letras de madera que taja un Coster: entonces vemos á la muerte huir con su cetro quebrado, porque en el mundo físico los cuerpos no mueren sino se trasforman, y en el moral las ideas, los sentimientos, las invenciones, los génios y las sociedades, no luchan y se ahogan en los mares del olvido, sino que se sientan para siempre sobre los manubrios de las prensas, y aquellas columnas de bronce son el *non plus ultra* señalado á la muerte por la omnipotencia del génio.

Así concebimos la imprenta: por eso no creemos que es una moda pasajera la que hace sudar las prensas y mover á su voz millones y millones de brazos. No es, á nuestro entender, una comparsa reunida para una fiesta de circunstancias, esa inmensa falange de impresores, periodistas y libreros que ha invadido la Europa, y que ha cruzado las espumantes olas del Océano para conquistar un nuevo mundo. No; ese es un ejército invencible: es una cruzada santa que todas las civilizaciones tendrán que admitir, porque en el mundo no se deshace sino se hace: porque en la tierra no se admiten las cosas sino porque son: porque la libertad de la prensa es la publicidad que el arte tipográfico ha alcanzado á dar al pensamiento. *La prensa es la escritura, la escritura la palabra, la palabra el pensamiento y el pensamiento el hombre.*

Pero si llenos de estas creencias volvemos la vista á nuestra nacion, no podemos menos de mirar con placer que no es de las mas atrasadas en sentir y comprender estos principios. Las mejores obras del extranjero, y especialmente las que se leen orillas del Sena, se imprimen en las márgenes del Manzanares. Para las obras de Bentham y los juriconsultos españoles no hay Océanos: para las novelas francesas y sus lectores de España no hay Pirineos: para nuestros antiguos escritores y los que gozan en su lectura no hay muerte, no hay tiempo. Cervantes escribe sus novelas en nuestros dias: Mariana nos cuenta sus historias: Solís nos enseña nuestra habla: los bardos que murieron nos cuentan sus hazañas, que no morirán; nuestra nacion vuelve á vestirse sus antiguos arreos, y es imposible que bajo su gloriosa armadura no sienta despertarse el corazón de la España de Isabel I y Carlos V.

¿Mas este movimiento es bastante? ¿La imprenta goza en España de todas las condiciones que le son necesarias? ¿Ha llegado á su apogeo? Estas preguntas, que nos hemos hecho con franqueza, nos han inspirado el pensamiento que vamos á manifestar al público, la empresa que en este prospecto anunciamos, la publicacion que ofrecemos: la Biblioteca..... Pero ¿por qué no decirlo por su nombre, cuando en nuestro sentir la primer diplomacia es la verdad, y el interés mas grande de los hombres la virtud? Lo que ofrecemos á nuestros suscritores, con lealtad y franqueza, no es otra cosa que una especulacion.

Si, una especulacion. No la que prostituye la prensa con rifas y juegos de lotería, y hasta con ofrecimientos de moneda: no la que imprime las obras de bella literatura en papel indecente y malos caractéres, como si las almas que buscan esta clase de lectura, dotadas como precisamente han de estarlo, del sentimiento de lo bello, no sufrieran una repugnancia material, al ver tanta corrupcion del buen gusto y tanta falta de belleza: no, la que coloca al lado de las obras sublimes del génio las aberraciones y caricaturas de un mal grabador. No, la que paga pésimos traductores, ó que si los busca buenos les obliga á trabajar mal por la mezquindad con que los retribuye: no, en fin, la que se arredra y asusta ante la idea de pagar buenos originales, y que se detiene á las puertas de las Bibliotecas y de los Archivos temiendo la barrera de las prohibiciones, no atreviéndose á saltar el foso de las distancias, ni la muralla de los gastos.

No: esa especulacion no es la nuestra.

Nuestra especulacion es la que dice francamente á los suscritores, que en vez de gastar su dinero, porque esto tienen que ser en último resultado todos los ofrecimientos que se les puede hacer; que en vez de gastar su dinero en rifas ó loterías, ajenas á nuestro intento, lo invertiremos en buen papel y hermosos caractéres, en buenos

traductores y excelentes grabados. Es la que convocará á nuestros pocos escritores originales para que no desprecien sus talentos como improductivos y vengan á decir á la Nación, por medio de nuestras prensas, lo que valen y lo que pueden. Es la que colocará al lado de las grandes creaciones de un Sue ó de un Dumas, las creaciones también grandes del lápiz y buril de nuestros primeros artistas. Es la que ha sabido vencer con increíbles esfuerzos todos los obstáculos que se le presentaban para hacer una publicación que no se han atrevido á acometer tantas y tan poderosas corporaciones como lo han deseado. Hablamos de la publicación completa de todos nuestros fueros y cartas pueblas, que tenemos en prensa, contando con todos los elementos necesarios para darlos á luz. Nada queremos decir sobre ella porque á su importancia basta su título.

Es en fin, nuestra especulación la que quiere dar á nuestra patria, con todo el esmero que es debido, una *Biblioteca Universal*, en la que por menos precio que el de la suscripción á un gabinete de lectura se puedan reunir todas nuestras magníficas obras, cuyos ejemplares se compran á peso de oro, por lo raro de las ediciones: la que pondrá en manos de sus suscritores cuanto se imprima con aceptación en el extranjero, así allende los Pirineos, como allá del canal de la Mancha; lo mismo en la antigua Alemania, que en la moderna Italia, que estamos viendo nacer en estos momentos. Para concluir: la especulación que en vez de sacar inmediatas ganancias á cierto número de suscritores, perjudicándoles en sus intereses, y defraudándolos en sus esperanzas, prefiere, convencida de los prodigiosos resultados de la asociación, perder en el principio, y perseverar en el sufrimiento de estas pérdidas, hasta que contando con un número inmenso de suscritores pueda recoger, sin perjuicio de ellos, el fruto de su trabajo y el complemento de su anhelo, que es llegar á ser, no la gran traficante en publicaciones entre un reducido número, sino la comun imprenta que tenga por accionistas á todos los que leen en la Nación.

Hechas en este prospecto las anteriores manifestaciones, solo nos falta decir algo sobre las primeras obras que se han de publicar en nuestra *Biblioteca Universal*; sobre las condiciones con que la daremos á luz y sobre las garantías que podemos presentar para el indefectible cumplimiento de nuestras ofertas.

BIBLIOTECA CIENTIFICA.

La *Biblioteca Universal* se dividirá en dos secciones. La una se dedicará esclusivamente á la publicación de obras científicas y muy principalmente á las de historia. A fuerza de grandes dispendios y de improbables trabajos, hemos adquirido rarísimos manuscritos de nuestros mejores escritores de los pasados siglos, y al publicarlos, estamos seguros de sorprender agradablemente á nuestros suscritores. Todas las obras escritas en el extranjero por autores universalmente admirados, sobre Historia, Filosofía, ó cualquier otra ciencia de interés general, serán publicadas en esta sección, con la misma prontitud que en el extranjero, á cuyo fin tenemos en las principales córtes de Europa celosos y entendidos corresponsales: porque es uno de nuestros objetos, que así como estamos al igual de la Francia en la publicación de sus novelas, nos suceda lo mismo respecto á Europa, en cuanto tenga relación con las obras científicas que llamen la atención en el extranjero. Con este deseo publicaremos aparte de la *Biblioteca* y como ampliación suya, para los que quieran hacer mayores gastos, obras de Legislación, de Medicina, de Agricultura y de todos los ramos del saber humano, advirtiéndoles á nuestros suscritores, que cualquier obra que deseen, bien sea reimpression de nuestros antiguos autores, bien traducción de los extranjeros, estamos prontos á satisfacerles por costosa y difícil que sea su publicación, tan luego como nos insinúe sus deseos un corto número de los que se suscriban á nuestra *Biblioteca*.

BIBLIOTECA DE RECREO.

Publicaremos en esta segunda sección cuantas novelas de mérito salgan á luz en el extranjero, teniendo ya celebrados varios contratos con los autores de mayor fama en Francia, para que nos envíen sus originales antes ó al mismo tiempo que á las prensas de París, ventaja que pocos podrán ofrecer á sus suscritores, pues nos ha costado muchos gastos y esfuerzos de todo género el proporcionársela. Haremos reimpressiones de todas las novelas que quieran nuestros suscritores, suplicándoles que nos manifiesten sus deseos, pues por pocos que sean los que lo hagan tendremos un placer en servirles. Tenemos también especial satisfacción en anunciarles que hemos podido adquirir varias novelas originales de autores muy célebres en nuestro teatro y literatura, y que quieren ver si el público aprueba sus esfuerzos para crear la novela nacional contemporánea, á que tanto se prestan las variadas é interesantes costumbres de cada una de nuestras provincias.

CONDICIONES COMUNES A AMBAS SUSCRICIONES.

Publicaremos un tomo el primero de cada mes, y otro el quince, alternando las dos secciones, en papel igual al del prospecto, cuyo tamaño en las obras que compongan la sección 1.^a será en 4.^o prolongado. Las de la 2.^a serán en papel igual á la 1.^a, su tamaño 8.^o marquilla. Su precio será el de ocho rs. cada tomo en Madrid, y diez en las provincias, habiendo tomado por tipo para nuestros cálculos que salga á dos cuartos cada pliego de impresión, baratura no conocida hasta el día en nuestro país, ni en el extranjero, si se atiende á lo selecto del papel y á lo esmerado de la impresión. Además regalaremos á los suscritores en su respectiva sección una obra por cada diez que se publiquen y una revista mensual que constará de cuatro pliegos de impresión.

Tan luego como el número de suscritores sea suficiente para cubrir nuestros gastos, les regalaremos una obra por cada quinientos que nuevamente se suscriban, y para que estén seguros del cumplimiento de esta oferta, publicaremos una lista de nuestros suscritores.

Sin embargo que el nombre del editor y lo acreditado del establecimiento son más que suficientes garantías para inspirar completa confianza sobre la realización de todas nuestras ofertas, como se han visto por desgracia defraudados más de una vez en sus derechos los suscritores por personas sin arraigo ni delicadeza, nosotros nos obligamos solemnemente por este prospecto á responder con este establecimiento, de la realización de nuestros ofrecimientos; y autorizamos á todos nuestros suscritores á que nos devuelvan las obras que por cualquier causa dejemos de seguir publicando seguros de que en el acto se les entregará su importe.

A los que se suscriban á las dos secciones, si viven en Madrid, se les encuadernará gratis y con bastante lujo el tomo de las revistas publicadas en el año, y si habitan en las provincias, se les rebajará de la suscripción lo que nos cueste encuadernar dicho tomo.

Creyendo que es incómodo á los suscritores recibir las obras por entregas, hemos pensado dar las nuestras por tomos, pero si alguno prefiriese recibirlas de otro modo, no tiene más que advertirlo al suscribirse, y se le complacerá en su deseo.

ADVERTENCIA.

Hemos dado principio á nuestra publicación con la novela del célebre escritor francés *Mr. Federico Soulié*, titulada *EL CONSEJERO DE ESTADO*.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de D. José María Alonso, Salon del Prado, núm. 8. En Cáceres, en la de D. Antonio Concha y Compañía, y Viuda de Búrgos.

• CACERES.—1848.

IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N.º 1.)

DEL SABADO 1.º DE ENERO DE 1848.

INDICE GENERAL

de los reales decretos, órdenes y circulares contenidas en los Boletines del año de 1847.

ENERO.

Folios.

<i>Boletin oficial núm. 1.º</i> Real orden acerca de la clase en que deben ser comprendidos los consignatarios de buques y mercancías para la Contribucion del Subsidio	1
Circular sobre escuelas.	idem
Real orden sobre el tiempo que han de servir los individuos de tropa de los estinguidos Cuerpos Provinciales que han ingresado en la Infantería	3
<i>Núm. 2.</i> Real orden disponiendo la aplicacion que se ha de dár á los fondos de multas impuestas por las Autoridades administrativas . .	5
Circular mandando á los Ayuntamientos procedan á la formacion del padron prevenido en el capítulo 1.º de la ordenanza de reemplazos vigente.	idem
Real orden acerca de la contribucion que deben satisfacer los dueños de oficios enagenados por la Corona.	6
<i>Núm. 3.</i> Circular previniendo que no solo debe imponerse á los hacendados forasteros y bienes nacionales en administracion el 12 por 100 de la Contribucion Territorial, si tambien á los bienes devueltos al Clero, con otras advertencias que los Ayuntamientos y Peritos deben tener presentes al formar el repartimiento de 1847.	9
Real orden prescribiendo las reglas para verificar y formalizar los pagos de las cuotas impuestas hasta aquí y que se impongan en lo sucesivo por la Contribucion Territorial á los bienes procedentes del Clero secular y del regular de ambos sexos, que deban ser comprendidos en los repartimientos de dicha Contribucion . .	10
<i>Núm. 4.</i> Real orden mandando que á los Cadetes que despues de separados de la carrera militar volvieren á ella, se les apliquen los beneficios de las varias resoluciones que conceden á los Oficiales y clase de tropa el abono de servicios anteriores.	13
<i>Núm. 5.</i> Circular pidiendo á los Alcaldes la matricula de extranjeros	17
Otra mandando á los Alcaldes dar las noticias que la misma espresa.	idem
Real decreto anulando el impuesto conocido con el nombre de servicio de Lanzas, y estableciendo el que ha de rejir desde 1.º de enero de este año.	18
Real orden sobre que en los casos de ausencias ó vacantes del propietario en los Gobiernos de las plazas, se encargue de ellos el mas graduado ó antiguo de los que estuvieren en ella, y á quien corresponda por sucesion de mando .	19
<i>Núm. 6.</i> Circular prorogando hasta el dia 10 del próximo febrero el término concedido por la Intendencia á los Ayuntamientos de la provincia para lo conclusion del reparto de la Contribucion Territorial del corriente año, con otras	

varias disposiciones sobre la recaudacion del primer trimestre de referida Contribucion.	21
Sobre la renovacion general de las rentas del tres por ciento.	22
Real orden por la que se suprimen los honores de Auditor de Guerra y los de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. . .	idem
<i>Núm. 7.</i> Circular encargando á los Alcaldes prevengan á los Barqueros de sus respectivos términos no interrumpen el pasaje tomada la vez, bien sea á los ganaderos ó á los arrieros	25
Otra sobre títulos de Maestras de instruccion primaria.	idem
<i>Núm. 8.</i>	"
<i>Núm. 9.</i> Real orden mandando que los Escribanos remitan á los Administradores de Contribuciones Directas notas de los actos é instrumentos públicos que de alguna manera envuelvan traslacion de dominio ó usufructo.	34
Otra concediendo dos meses de licencia al Comandante general de esta provincia D. Manuel de Enna, y nombrando para desempeñar dicho cargo interinamente á D. Remigio Moltó.	35
<i>Núm. 10.</i> Real orden declarando libre del derecho de puertas el chocolate que se introduzca en los puntos donde existen.	37
Otra relativa al derecho que deben adeudar las petacas de cuero que la misma refiere. . .	idem
Otra acerca del derecho que deben adeudar los minerales de plata y cobre extranjeros. . .	idem
Otra adicionando el artículo 205 de la instruccion sobre los derechos que adeudan los géneros procedentes de las posesiones de América y Asia á su introduccion en el Reino. . . .	38
Otra sobre el derecho que deben satisfacer varios artículos procedentes de China y Filipinas y Asia	idem
Otra sobre retiros ó escedentes de la clase de militares	39
<i>Núm. 11.</i> Circular previniendo que los repartimientos de toda clase de contribuciones se estiendan en papel del sello 4.º	41
<i>Núm. 12.</i>	"
<i>Núm. 13.</i> Circular previniendo que á los Bienes Nacionales, á los devueltos al Clero y á los hacendados forasteros, debe imponérseles en la Contribucion Territorial además de la cuota correspondiente al Tesoro, los recargos de cobranza y fondo supletorio, con otras esplicaciones sobre el modo de evaluar dichos bienes. . .	49
Real decreto haciendo estensivo á las Posesiones Españolas de América y Filipinas el indulto concedido en 17 de octubre último con motivo del Régio Enlace	50
Real orden para que á los militares que estén en el caso de aplicárseles los beneficios del último decreto de amnistía, se les conceda optar por la continuacion del proceso, si así lo pidieren	51

FEBRERO.

<i>Boletin oficial núm. 14.</i> Real orden por la que se concede indulto á D. Vicente Espí, y se declaran susceptibles de esta gracia á los que se encuentren en igual caso y circunstancias	53
--	----

Núm. 15.	Orden de la Administración general de Bienes Nacionales del Reino declarando estar sujetos al repartimiento de la Contribucion de Inmuebles los bienes procedentes de ambos Cleros, aunque se halle suspensa su venta.	57
	Real orden recomendando el Prontuario de quintas publicado por D. José María Huet.	idem
	Suplemento al núm. 15. Circular insertando los títulos 1.º y 2.º del Reglamento relativo á los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y formacion de registro general de fincas.	61
Núm. 16.	Real orden sobre que solo se abone 10 rs. á los facultativos castrenses por cada sustituto que reconozcan.	65
	Otra dictando varias reglas para llevar á efecto la devolucion de los derechos del jabon y cerveza que se estraiga del Reino.	66
	Otra señalando la escala de plazos en que puedan satisfacer los derechos de consumos los fabricantes ó negociantes por mayor.	idem
Núm. 17.	Real decreto creando el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	69
Núm. 18.	Real orden nombrando Consultor Gefe de Sanidad militar del Hospital de Badajoz á D. José Eduardo García, y Vice-Consultor Gefe de la facultad á D. Juan José Piernas.	73
Núm. 19.	»
Núm. 20.	Circular sobre pagos del Boletín oficial.	81
Núm. 21.	Circular reclamando el cumplimiento de la circular número 4 y multando á los Ayuntamientos que han faltado á él.	85
Núm. 22.	Circular sobre las reglas á que han de sujetarse los Ayuntamientos de esta provincia para proceder á la justificacion de que trata el párrafo 2.º del artículo 3.º de la real orden de 23 de diciembre de 1846.	89
Núm. 23.	»
Núm. 24.	Real orden sobre derecho civil á los militares, por lo respectivo á testamentarias.	104
Núm. 25.	Real decreto para que el negociado de la Gobernacion de Ultramar unido actualmente al Ministerio de Marina corresponda en lo sucesivo al de la Gobernacion de la Península que se denominará Ministerio de la Gobernacion del Reino.	107
	Otro sobre los ramos que ha de abrazar el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	idem
	Real orden mandando no se impida la libre circulacion de las manufacturas nacionales, aunque carezcan de las señales y signos que previenen las reales órdenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846.	109

MARZO.

Boletín oficial núm. 26.	Real orden relativa á la contribucion que deben satisfacer las fincas que en la misma se espresan.	111
	Otra comunicando la instruccion aprobada por S. M. para llevar á efecto el real decreto de 28 de diciembre de 1846, referente á la supresion de los impuestos conocidos con los nombres de servicio de Lanzas y derecho de Media Anata de Grandes y Títulos de Castilla y al establecimiento del nuevo impuesto especial sobre estas clases.	idem
	Circular previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que no exijan la Contribucion de Consumos á los militares que residen en los pueblos en actual servicio.	113
Núm. 27.	»
Núm. 28.	Real decreto mandando que el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sea el Gefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	120

	Otro por el que se dispone que el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se divida en tres Direcciones, y designando las facultades de los Directores.	idem
	Real orden acerca del derecho que deben satisfacer varios útiles como tubos y máquinas necesarias para el alumbrado de gas.	idem
	Otra previniendo que continúen en suspenso los procedimientos mandados en real orden de 23 de junio último para el cobro de la contribucion de los bienes que constituyen el real patrimonio.	121
	Otra que trata de los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía.	idem
Núm. 29.	Circular prohibiendo la exaccion de 44 rs. que hacia la casa-cuna de esta capital por cada espósito que ingresaba en la misma procedentes de los pueblos de esta provincia.	123
	Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con los deberes que les imponen el tratado 6.º título 12, y el 8.º títulos 3.º y 10 de la ordenanza del ejército, que tratan sobre los desertores.	idem
	Real orden resolviendo que el conocimiento del pleito que sigue el Director del Hospicio de Badajoz con el arrendatario de la dehesa llamada Millares de Pie de Hierro, corresponde á los Tribunales ordinarios.	125
Núm. 30.	Circular publicando el número de almas de cada uno de los pueblos de esta provincia, conforme al artículo 40 de la ordenanza de reemplazos vigente y para los efectos prevenidos en el artículo 41.	127
	Otra insertando las aclaraciones dadas por la Direccion Central de Estadística de la riqueza, al artículo 17 del reglamento para la formacion de la misma, relativas á la reimpression de modelos.	129
Núm. 31.	Real orden relativa al derecho que deben percibir los encargados de las oficinas del registro de hipotecas.	131
	Circular recordando el puntual cumplimiento de lo mandado por la real orden de 23 de diciembre último sobre el modo de exigirse las contribuciones que impongan á los bienes nacionales.	132
Núm. 32.	Real orden manifestando los derechos que deben adeudar las hojas de lata ó de hierro con baño de estaño de las fábricas nacionales.	135
	Otra nombrando Comandante general de la provincia de Cáceres al Brigadier D. José Muñoz.	idem
Núm. 33.	Se publica el plan provisional de Beneficencia de esta provincia propuesto á la aprobacion del Gobierno de S. M.	139
	Real orden prohibiendo la esportacion para el extranjero de granos y semillas alimenticias.	142
Núm. 34.	Circular sobre la manera con que debe hacerse el reintegro á la Hacienda pública del papel sellado que se invierta en causas de oficio.	143
Núm. 35.	Circular sobre el repartimiento provisional para el presupuesto de la provincia.	147
	Real orden relativa á los derechos que deben adeudar los Rasos, Estof, Alpacas y otras telas de lana.	idem
	Otra acerca del derecho que deben adeudar los tirabragueros con sus accesorios.	idem
	Otra disponiendo las reglas que deben observarse para la autorizacion de puestos públicos con la venta esclusiva de las especies sujetas á la Contribucion de Consumos.	148
	Otra prorogando por un mes mas los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de estadística de la riqueza.	idem
Núm. 36.	Circular mandando que los Alcaldes de los pueblos no molesten con las cargas de alojamiento y bagajes á los militares retirados y demas personas que gozan de esta exención.	151

- Núm. 37.* Real orden concediendo por término improrogable hasta 30 de junio próximo, para hacer las solicitudes sobre pensiones de guerra, á las viudas, huérfanos y padres pobres de militares que han muerto en campaña, y se consideren con derecho á ellas. 156
- Núm. 38.* »
- Núm. 39.* Real orden encargando á los Alcaldes la puntual observancia de la real orden de 14 de noviembre de 1839 en la que vá inserta la de 7 del mismo mes, que previene, que en los pueblos donde no haya hospital asistan los Ayuntamientos á los militares heridos ó enfermos 163
- Otra en que se recomienda á los Ayuntamientos la segunda edición de un Prontuario de Quintas que acaba de publicar D. Diego de Mier, residente en la Córte idem
- Se subastan en la Direccion general de Estancadas el dia 22 de abril el servicio de transportes de Sal á los Alfolies de esta provincia. . idem

ABRIL.

- Boletin oficial núm. 40.* Real decreto en que se determina el número de empleados de cada una de las seis Direcciones de que se compondrá en lo sucesivo el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y las atribuciones que han de tener tanto los Directores como Subdirectores de aquellas. 167
- Real orden decidiendo á favor de la Autoridad judicial el espediente de competencia promovido entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, por haber este procesado al Alcalde y Teniente de Alcalde de Villanueva de Alcaudete, y se declaró que los Alcaldes aun en el caso de proceder gubernativamente, pueden cometer algunos excesos que merezcan la calificación de delitos, y por consiguiente que deban ser juzgados por los tribunales. 168
- Núm. 41.* Real orden é instruccion sobre las noticias que deben dar los Escrib. nos actuarios á la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, encargada de formar la estadística de la riqueza. . . 171
- Núm. 42.* Real orden declarando que los Gefes políticos deben reclamar los negocios que pertenecieren á la administracion aun en el caso que se hubieren incoado en los tribunales ordinarios de justicia. . . 175
- Núm. 43.* Real orden resolviendo á favor del Gefe político de Barcelona el espediente promovido por este y uno de los Jueces de primera instancia sobre la observancia de la real orden de 27 de diciembre de 1845, con motivo de haber amparado dicho Juez á doña Olegaria Figueras en la posesion de un palco que habia abonado, y que como de orden se señaló despues al Intendente 179
- Núm. 44.* Real orden relativa á las reglas que deben observarse para proceder á la indemnizacion de las rentas de partícipes legos en diezmos 183
- Otra sobre la sustanciacion de los espedientes de excepciones de capellanías que estén en poder del Estado ó adjudicadas á familias por los Juzgados de primera instancia 184
- Otra para que los militares que estaban retirados y han incurrido en alguna falta por la que perdieron sus goces, soliciten de nuevo su retiro por conducto del Capitan general de la provincia donde residan. . 185
- Núm. 45.* Real orden acerca de la comunicacion que ha dirigido al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Odessa, sobre la estraccion de granos que se observa en aquel puerto 187
- Núm. 46.* Circular relativa á que los empleados cesantes que quieran encargarse en los partidos judiciales de esta provincia de ciertos trabajos estadísticos, optarán al beneficio que concede el real decreto de 24 de mayo de 1842 191
- Real orden por la que se publica un decreto del

- Rey de los Belgas permitiendo la libre entrada en aquél Reino de las harinas de toda especie originarias de Europa idem
- Circular sobre la contribucion que debe exigirse á los edificios de que trata el artículo 54 del real decreto de 23 de mayo de 1845. 192
- Real orden para que se permita á los cosecheros la venta al por menor de los efectos de sus cosechas, en los puntos donde estos mismos efectos estén arrendados con la esclusiva idem
- Real decreto nombrando Capitan general de Estremadura al Mariscal de Campo don Fernando de Norzagaray que interinamente desempeñaba dicho encargo. idem
- Núm. 47.* Real orden prohibiendo el uso de los pequeños tratados que ha publicado D. Pantaleon Martin Aguado. 195
- Real decreto dictando varias disposiciones para que tenga cumplido efecto la circular de 21 de enero de 1845, por la que se aplaza la vía ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos. 196
- Real orden aclarando el contenido de la espedida en 4 de enero de 1844, sobre que se declare de oficio toda subasta de bienes nacionales cuya tasacion no pase de 2000 rs. 197
- Núm. 48.* Real orden por la que S. M. ha tenido á bien disponer que el Hospital y Casa-Cuna de Plascencia, continúe ejerciendo sus funciones cual hasta aquí. 199
- Núm. 49.* Orden de la Direccion Central de Estadística, para que dentro del último plazo señalado, sean presentadas las relaciones de riqueza que marca el artículo 7.º del reglamento. 203
- Circular sobre el modo de practicar en las Aduanas el reconocimiento de tejidos de lana idem
- Real orden disponiendo que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto-Rico, satisfagan á su introduccion en la Peninsula los respectivos á su calidad, origen y procedencia. 204
- Núm. 50.* Real decreto suprimiendo la Junta suprema de Sanidad del Reino, las provinciales y municipales y creando al propio tiempo un Consejo de Sanidad con atribuciones puramente gubernativas. 207
- Real orden acerca de como deben considerarse para el pago de derechos, las cardas para máquinas y aparatos de fábricas. 209
- Núm. 51.* Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan para el dia 15 del próximo mes de mayo los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al año de 1846 y primer trimestre del presente. 211
- Otra declarando abandonadas las minas cuyos dueños no se presenten á satisfacer los derechos de pertenencia 213

MAYO.

- Boletin oficial núm. 52.* Real orden mandando reimprimir en el Boletin oficial de la provincia el reglamento que para la organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino se ha mandado observar provisionalmente 215
- Núm. 53.* Real orden sobre el derecho que debe satisfacer el cuero prensado ó estampado. . . 219
- Otra sobre el derecho que deben satisfacer las máquinas extranjeras para el arte de encuadernar idem
- Otra prohibiendo rigurosamente la estraccion y transporte de maderas, tanto de propiedad particular como de los montes públicos. . . . 220
- Núm. 54.* »
- Núm. 55.* Circular previniendo no se impida á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos, pacer en los terrenos baldíos y comunes inmediatos á los cordales. 227
- Real orden sobre la toma de razon de contratos que se celebren y estén sujetos al pago de

la Contribucion Industrial y de Comercio.	228
Otra acerca de los Generales que están es- ceptuados de ser nombrados para los Consejos de Guerra	idem
Núm. 56. Circular previniendo que los recibos de suministros que se hagan á las tropas y Guardia Civil se presenten á liquidacion requi- sitados segun está mandado.	231
Ley de 23 de abril último, autorizando al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio pró- ximo venidero.	232
Núm. 57.	»
Núm. 58. Circular previniendo á los Alcaldes que si se presentase algun Portugués, no como emigrado, sin que traiga pasaporte de las auto- ridades de su Nacion, hagan que inmediata- mente se internen en su pais	239
Otra mandando formar la estadística de los bienes comunes y baldios.	240
Núm. 59. Real orden marcando el derecho que adeuda á su introduccion en el Reino el palo Si- bucao, tanto el que proceda del extranjero, como el de las posesiones de Filipinas y América.	244
Circular espresando los derechos que han de pagar á su introduccion en el Reino los panes de oro y plata procedentes del extranjero.	idem
Real orden convocando á exámenes de ingre- so en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor	idem
Otra sobre el cobro de sueldos de retiros mi- litares en las cajas de las posesiones de Ultramar	245
Otra mandando que los facciosos que sean aprehendidos heridos ó enfermos, se conduzcan á los hospitales civiles y no á los militares.	idem
Núm. 60. Real orden dictando varias reglas re- lativas á la indemnizacion de daños sufridos en la última guerra civil por los pueblos ó parti- culares.	247
Otra sobre exencion de derechos de puertas al carbon de piedra del Reino	249
Núm. 61. Real orden previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten á la Comision de itinerario de Madrid á Badajoz cuantos auxilios les reclame.	251
Otra prohibiendo la compra de Misales y Breviarios del extranjero.	idem
Otra por la que se abona en cuentas a los Ayuntamientos la adquisicion de dos ejempla- res del Ensayo sobre el principio de la poblacion	252
Núm. 62. Real orden sobre pasaportes á los Ofi- ciales amnistiados que soliciten pasar de una provincia á otra.	255
Núm. 63. Circular de la Comision provincial de instruccion primaria haciendo prevenciones acerca de los exámenes que deben celebrarse en el próximo junio, y del parte de estar satisfe- chos los maestros hasta fin del mismo mes.	259
Núm. 64. Real orden relevando á los Ayunta- mientos de la obligacion de expedir los certifi- cados de que trata el artículo 2.º del real de- creto de 20 de diciembre de 1843, y que en lo sucesivo se faciliten por los Comisarios de Pro- teccion y seguridad pública.	263
Circular de la Direccion general de Minas previniendo el modo de denunciar los escoria- les y terrenos.	idem
Otra de la Direccion general de Instruccion pública reencargando el cumplimiento de la real orden ds 20 de setiembre de 1843, relati- va á la preferencia que en igualdad de circuns- tancias debe darse á los maestros de escuelas normales en competencia con los que no lo son.	265
Núm. 65. Ley llamando al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de 1846 y re-	

partimiento de los mismos.	267
Real orden dterminando los dias en que de- ben empezar el acto de llamamiento y declara- cion de soldados y el de entrega en caja.	274
Circular sobre descubiertos del Boletin oficial idem	

JUNIO.

Boletin oficial núm. 66. Circular previniendo lo con- veniente para evitar los perjuicios que sufren los dueños de ganados que habiéndose extraviado son presentados á los Alcaldes.	276
Real orden relativa al pago de libranzas por frutos y demas efectos que devengan derechos de Aduanas. idem	
Otra acerca de los derechos que debe satisfacer el azufre extranjero.	idem
Otra haciendo extensiva á todas las clases de tro- pa la real orden de 21 de abril último que trata de la suspension de licencias temporales.	277
Núm. 67. Real orden relativa á que sean admitidas sin pago de derechos las harinas y demas semillas alimenticias extranjeras.	280
Otra sobre la contribucion del Subsidio que deben satisfacer las sociedades que en la misma se men- cionan.	idem
Otra para que los Oficiales de reemplazo que quie- ran continuar su carrera en Filipinas hagan sus soli- citudes por conducto del Capitan general.	281
Núm. 68. Circular por la que se comisiona á D. Juan Antonio Saquete para inocular la viruela en todos los pueblos de los partidos de Valencia de Alcánta- ra, Alcántara y Garrovillas.	283
Otra previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido remitan con puntualidad los estados quince- nales de los precios que tengan los granos y artícu- los de primera necesidad.	idem
Real orden acerca del papel sellado que deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las ope- raciones que se indican.	284
Núm. 69. Reales órdenes sobre la inteligencia que debe darse al art. 27 de la ley de 29 de julio de 1857, relativo á las pensiones de regulares esclau- strados y secularizados.	287
Real orden dictando varias disposiciones para sal- var las dificultades que ofrece el real decreto de 3 de diciembre de 1845, referente al pago de portes de los autos de oficio y de pobres.	288
Núm. 70. Real orden previniendo á los Aynntamien- tos de los pueblos de esta provincia que tengan dos- cientos ó mas vecinos que se suscriban necesaria- mente á la Coleccion de Códigos nacionales que ha de publicar la Sociedad tipográfica literaria titulada la Publicidad.	291
Otra recomendando á los Alcaldes la obra titula- da Instruccion judicial de Alcaldes, publicada por D. José Oriol Ingles.	idem
Circular previniendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia no se nieguen á autorizar las copias de los reales despachos y diplo- mas que presenten los retirados.	idem
Real orden acerca de que no se espidan patentes de Subsidio Industrial á los corredores que no estén legalmente habilitados.	292
Núm. 71. Real orden y reglas que han de observar- se respecto de los individuos dependientes del Pre- supuesto de Guerra que se suscriban al Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y pose- siones de Ultramar que está publicando D. Pascual Madoz.	295
Núm. 72. Real orden sobre la emigracion de los es- pañoles á la República de Venezuela.	299
Otra acerca del derecho que debe satisfacer el algodon en rama.	300
Núm. 73. Circular que contiene disposiciones para la rectificacion de las listas de electores y elegibles que han de servir para la próxima eleccion de Concejales	305

Núm. 74. Real decreto sobre la moneda que ha de acuñarse en lo sucesivo.....	307
Otro acerca del arreglo del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y circunstancias que han de tener los individuos que entren en él.....	308
Núm. 75. Real decreto é instruccion que regularizan el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados á cubrir los presupuestos de gastos municipales y provinciales.....	311
Núm. 76. Real decreto acerca del derecho de Hipotecas que desde 1.º de julio próximo debe satisfacerse.....	322
Real orden disponiendo que cuando las autoridades y corporaciones tengan correspondencia, que sin embargo de ser de oficio no deba considerarse como tal, la recojan abonando su importe de los fondos destinados á los gastos de sus oficinas.....	323
Núm. 77. Circular acerca de dar auxilios á los emigrados portugueses.....	325
Real decreto relativo á la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem.....	idem
Real orden resolviendo que se observe puntualmente la circular de 22 de marzo de 1832, la cual prohíbe toda rebaja de derechos en el bacalao que se introduzca y destine al consumo.....	326
Otra de 10 de marzo último relativa á los Relatores y Escribanos que deben considerarse exentos del pago de la contribucion industrial.....	idem
Otra acerca de que no se den de baja en las armas respectivas de que procedan á los militares empleados en la Seccion de Guerra del Consejo Real, hasta que hayan cumplido dos años de ejercicio en sus nuevos destinos: con otras advertencias.....	327
Otra por la que se permite á los Cirujanos de 3ª clase matricularse para estudiar 4.º año de Cirujía y hacer los estudios que se requieren para pasar á Cirujanos de 2ª.....	idem
Núm. 78. Circular determinando el modo de proceder al sorteo de los Concejales que deben renovarse en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley vigente de Ayuntamientos.....	329
Otra designando los pueblos de esta provincia que deben dividirse en dos distritos para la próxima eleccion de Concejales.....	idem
Real orden prohibiendo la estraccion de toda clase de plata amonedada, ó en pasta, esceptuándose la procedente de las minas de la Península.....	330
Circular resolviendo varias dudas acerca de la inteligencia de la real orden de 23 de abril último respecto al uso del papel sellado por los Ayuntamientos.....	idem
Otra comprendiendo en el derecho á ser suscritores al Diccionario de don Pascual Madoz, á los individuos procedentes de la suprimida Guardia Real interior y exterior.....	331

JULIO.

Boletin oficial núm. 79. Real decreto sobre la nueva organizacion dada á la Administracion central de la Hacienda pública.....	333
Núm. 80. Real orden concediendo sesenta dias de próroga á los Esclaustrados y Secularizados que no estén clasificados para presentar en la Intendencia sus solicitudes documentadas en los términos que la misma previene.....	337
Real decreto nombrando Gefes de Seccion del Ministerio de Hacienda.....	338
Otro nombrando Directores generales de Contabilidad, del Tesoro público y de la Deuda pública.....	idem
Núm. 81. Circular previniendo á los Alcaldes remitan á los Comisarios de Montes nota mensual de las denuncias puestas por contravencion de la ordenanza y disposiciones de este Gobierno político.....	341
Real orden señalando los honorarios ó dere-	

chos que han de satisfacerse á los Comisarios de Montes y Peritos Agrónomos en los reconocimientos y demas diligencias que desempeñen en obsequio de otros intereses que no sean directamente del servicio público.....	idem
Real decreto declarando incompatible el empleo de Brigadier con el mando de regimiento; con otras prevenciones que se hacen en el mismo.....	342
Suplemento al núm. 81. Sobre elecciones para Diputados provinciales.....	345
Real orden determinando la forma de reclamar al Gobierno sobre agravios de los Consejos provinciales en los asuntos de quintas.....	347
Núm. 82. Real orden que contiene los modelos de actas de las elecciones de Diputados provinciales.....	349
Núm. 83. Real orden acerca de la clasificacion de Esclaustrados que hayan permanecido en las misiones de Filipinas y Santos Lugares de Jerusalem.....	353
Núm. 84. Real orden previniendo no se admita por ningun Tribunal demanda alguna en que se controvertan intereses del Estado, sin que previamente se haga constar por medio de certificacion haber obtenido resolucion en el asunto sobre que versa, por la vía gubernativa.....	357
Núm. 85. Real orden relativa á la estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 40 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre el derecho de hipotecas.....	361
Núm. 86. Real orden sobre el modo de llevar á efecto lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de junio último sobre propiedad literaria.....	365
Núm. 87.....	"
Núm. 88.....	"
Núm. 89. Circular sobre subastas de aprovechamientos de fincas afectas al presupuesto municipal.....	377
Núm. 90. Circular pidiendo las cuentas municipales correspondientes al año de 1846 en el término de un mes, y se determina el modo de formarlas.....	381
Núm. 91. Real decreto señalando el eueldo de retiro que han de disfrutar los Gefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo fueron separados del servicio por otras causas que las que se especifican en el art. 2.º del mismo.....	385
Real orden reencargando la puntual y estricta observancia en la aplicacion del indulto general otorgado por real decreto de 20 de noviembre de 1846.....	386

AGOSTO.

Boletin oficial núm. 92. Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia cesen de abonar á los emigrados portugueses los socorros diarios mandados satisfacer á los mismos.....	389
Real orden relativa á la esportacion del oro y plata amonedado.....	idem
Núm. 93. Instruccion para la enagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem vacantes y que vacaren en lo sucesivo.....	393
Núm. 94. Real orden por la que se recomienda la adquisicion del periódico titulado la Revista Militar.....	398
Núm. 95. Real orden sobre el arreglo definitivo del personal del ramo de Montes.....	401
Circular participando los nombramiento de los Guardas mayores de Montes ó Gefes de comarca.....	404
Núm. 96. Circular determinando la forma de subastar los productos de los montes y terrenos de los suprimidos sesmos que no se hallen divididos, y administrar su importe.....	405
Otra recordando el cumplimiento de la circular de 1.º de julio último sobre denuncias de montes.....	406

Real orden invitando á los habitantes de esta provincia á que se suscriban con las cantidades que puedan para socorro del pueblo de las Navas de Pinares, en la provincia de Avila. idem

Otra sobre colocacion en los cuerpos de Infanteria y de la Reserva de los Gefes procedentes de los estinguidos Cuerpos Francos. 408

Núm. 97. Real orden derogando las de 14 y 23 de marzo último sobre la esportacion ó importacion de Cereales, y permitiendo la libre circulacion de estos artículos tanto en el interior como para el exterior del Reino. 409

Circular disponiendo que los que tengan que reclamar indemnizaciones de los daños y perjuicios que se les ocasionen con motivo de las obras que van á verificarse en las carreteras de Trujillo á Badajoz y de Trujillo á Cáceres, acudan con sus solicitudes al Gobierno político. idem

Orden de la Direccion general de Contribuciones relativa al tanto por ciento que deben de satisfacer por contribucion los hacendados forasteros. 411

Real orden determinando el modo de suplir la incapacidad de los Jueces de Comercio cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar tribunal. 412

Núm. 98. Real orden encargando á los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones que la misma espresa, relativas á listas de electores y elegibles para cargos municipales. 413

Real decreto por el que se dispone que desde 1.º de octubre de este año quede completamente libre en lo interior del Reino, la circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos así extranjeros como coloniales. 414

Núm. 99. Circular de la Junta de clasificacion de derechos de empleados civiles dictando varias disposiciones para el pronto despacho de los expedientes de clasificacion de los individuos que pertenecen á dicha clase. 418

Real orden disponiendo se dé curso á los expedientes que se formen para obtener títulos de ejercicio de las Escribanías públicas y numerarias de propiedad particular. idem

Otra dictando varias reglas para la formacion de los pagos hechos á obligaciones militares. 419

Núm. 100. Circular mandando satisfacer los descubiertos que tienen los pueblos de la provincia por la suscripcion al Boletin oficial. 429

Real orden adoptando varias disposiciones acerca de los pliegos que vayan por el correo y contengan papel del Estado. 431

Núm. 101. Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, y con especialidad á los de los pueblos de la frontera, no permitan de modo alguno que ningun súbdito Portugués entre en España sino viniere acompañado de pasaporte expedido por la autoridad legítima de su nacion. 433

Real orden relativa á la inteligencia que debe darse al art. 103 de la instruccion vigente de Aduanas. 434

Real decreto para que todo el que abraza la carrera de las armas desde la fecha de éste, estén sujetos para los gozes de retiro al decreto de 3 de junio de 1828. idem

Real orden facultando á los Alcaldes de los pueblos en que residan Jueces de primera instancia para instruir las informaciones de que trata el art. 3.º de la real orden de 13 de junio de 1842. 435

Núm. 102. Real orden adoptando varias disposiciones para evitar los abusos que puedan cometerse en el servicio de postas. 437

Otra por la que se dispone los derechos que adeudan á su introduccion los tejidos de seda que no contengan mezcla alguna de otras materias. 438

Otra acerca del derecho que deben satisfacer las bayetas estampadas. idem

Otra sobre que las hijas de Oficiales y demas contribuyentes al Monte-Pío militar con quienes pretendan casarse los Sargentos graduados de Oficiales, no están obligadas á justificar dote alguno. 439

Otra disponiendo que de todos los contratos sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones Directas. idem

Núm. 103. Real orden sobre reformas sanitarias adoptadas por el Gobierno Ruso, acerca de la cuarentena establecida para los buques extranjeros que arriben al puerto de Kertik. 441

Real decreto de 8 del actual por el que se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del Reino. 442

Real orden de 29 de julio mandando se proceda á la venta de los edificios-conventos que se hallen en estado de ruina. idem

Otra para que á los Oficiales del Ejército que pasen á la Administracion militar se les abonen en sus hojas todos los servicios que puedan acreditar. 443

Otra mandando suspender toda permuta de cuatro cruces de primera ó tercera clase de la orden militar de San Fernando, por las de segunda ó cuarta. idem

Núm. 104. Real orden relativa á que se lleve á efecto lo dispuesto en la real cédula de 12 de mayo de 1824, sobre el papel sellado que deben usar los comerciantes en sus negociaciones. 453

SETIEMBRE.

Boletin oficial núm. 105. Real orden previniendo á los Alcaldes se suscriban á la obra titulada Boletin oficial Recopilado. 457

Circular resolviendo que debe gravarse la cuota recargable á la contribucion de inmuebles para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de interés comun con un 4 por 100 para los de repartimiento y cobranza. idem

Núm. 106. Real orden disponiendo acerca de los derechos que deben pagar los Maestros de Instruccion primaria que tengan Títulos para Escuelas de 3.ª y 4.ª clase y aspiren ahora al Título para las elementales. 467

Otra declarando insubsistente, respecto á los suministros hechos á las tropas con posterioridad al 30 de junio de 1844, lo dispuesto en la regla 2.ª de la real orden de 26 de marzo del mismo año, mediante lo resuelto en la posterior de 1.º de abril de 1845, y mandando en consecuencia que se exija de los pueblos el cupo íntegro de sus contribuciones, sin tomar en cuenta los suministros corrientes hechos ó que se hagan á las tropas, los cuales tambien corrientemente se les abonan ó deben abonar en metálico por la Administracion militar. 468

Núm. 107. »

Núm. 108. Real orden sobre los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerias. 475

Núm. 109. Real orden previniendo los varios requisitos que han de estamparse en los pasaportes de los Gitanos para su libre tráfico en las ventas, compras y cambios de las caballerias. 479

Circular disponiendo que los expedientes de indemnizacion de perjuicios ocasionados en la ocupacion de terrenos de dominio particular, para la construccion de las carreteras públicas desde Trujillo á Badajoz y desde Trujillo á esta Capital, se instruyan ante los Alcaldes de los pueblos de donde sean vecinos los que reclamen indemnizacion. 480

Núm. 110. Prohibiendo la reventa de billetes y pagarés de la Loteria. 485

Real orden disponiendo que en los expedientes sobre adjudicacion de capellanías de sangre á los pa-

rientes de los fundadores, se oiga a los Promotores Fiscales como representantes del Estado. idem

Núm. 111. Circular. Presupuesto de la provincia para el año corriente y repartimiento para cubrir su déficit 487

Núm. 112. Real orden que contiene las reglas para verificar los repartimientos de la Contribucion Territorial que han de rejir en el año de 1848 491

Núm. 113. Real orden encargando á los Gefes políticos repriman todo atentado que tienda á alterar la tranquilidad pública 497

Otra haciendo diversas innovaciones, y adoptando varias medidas acerca del estudio y ejercicio de la Veterinaria idem

Núm. 114. Real orden acerca de la inteligencia que debe darse al art. 5.º del real decreto de 11 de junio último sobre modificaciones hechas en el sistema hipotecario 501

Núm. 115. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Diario Oficial 505

Designando el curso de la segunda linea en la zona de la frontera de Portugal donde el Resguardo ha de ejercer sus atribuciones, puntos de confrontacion, Aduanas, caminos y avenidas que cubren. . . idem

Circular del Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Cáceres á los Promotores y Abogados Fiscales del distrito, con otra del Supremo Tribunal de Justicia 506

Núm. 116. Real orden acerca de que las diligencias de compulsas de los documentos pertenecientes á sustitutos del Ejército, se estiendan en papel del sello 4.º 509

Núm. 117. Real orden dando reglas sobre la eleccion de Concejales 515

Circular dando reglas para facilitar la formacion de presupuestos municipales idem

OCTUBRE.

Boletín oficial núm. 118. Circular sobre la subasta del Boletín oficial de esta provincia 517

Otra insertando las reglas 4ª y 5ª de la circular de la Direccion general de la Deuda pública de 31 de agosto último en que hace aclaraciones sobre el modo de otorgarse las escrituras de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas 518

Otra disponiendo que las poblaciones reunidas por donde se describe la segunda linea de circunvalacion se consideren comprendidas dentro de la zona en que debe operar el resguardo idem

Núm. 119. Circular haciendo las advertencias convenientes para la formacion de las matrículas industriales y de comercio, correspondientes al año próximo de 1848, en virtud de la reforma de esta contribucion establecida en el proyecto de ley mandado llevar á ejecucion por real decreto de 3 de setiembre de 1847 y real instruccion de 12 del mismo . . . 521

Núm. 120. Circular sobre el modo de proceder en los remates de arriendo de los bienes nacionales . . 525

Real decreto mandando que los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se vendan desde el dia 15 de octubre de 1847 á los precios que en el mismo se espresan 526

Núm. 121. Real orden disponiendo la clase de papel que deben usar en los asuntos oficiales las Comisiones locales de instruccion primaria 529

Otra permitiendo á los empleados en activo y pasivo servicio, suscribirse á la coleccion de Códigos, á cuenta de los atrasos que tengan por tal concepto. idem

Otra marcando á quien corresponde el despacho de los asuntos relativos á la direccion y administracion del ramo de Correos idem

Circular disponiendo lo conveniente para contener los robos de bellota 530

Núm. 122. Real orden relativa á los derechos que deben satisfacer el alambre y demas útiles para la fabricacion de alfileres 533

Otra dictando varias reglas para que las autoridades no dispensen una exagerada distincion á los Consules extranjeros 534

Núm. 123. Real orden acerca del derecho que debe satisfacer la madera labrada en estuches, neceseres, canastillos, acericos, almohadillas y demas efectos análogos 537

Otra acerca del derecho que debe satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca 538

Otra sobre entrega al Erario público de los frutos que en las últimas vacantes hubieren producido las capellanías familiares de sangre, adjudicadas á personas legas idem

Núm. 124. Real decreto declarando cerrada la legislatura de 1846 y convocando las Cortes del Reino para el 15 de noviembre de 1847 541

Circular disponiendo que el dia 1.º de noviembre próximo tenga efecto en todos los pueblos de la provincia la eleccion de Concejales, y determinando como han de reemplazarse las vacantes que hubieren ocurrido desde que se verificó el sorteo 542

Núm. 125. Real orden acerca de la introduccion de mechas de algodón para quinqués 545

Otra sobre los efectos comprendidos en la de 9 de julio anterior sobre útiles para el alumbrado de gas idem

Otra relativa al derecho que deben adeudar los mapas de España en relieve idem

Otra acerca del derecho que debe adeudar la cáscara de alcornoque para tintes y curtidos de cuero 546

Real decreto mandando suspender el de 31 de mayo, relativo al sistema monetario idem

Otro suspendiendo la enagenacion de bienes de beneficencia idem

Otro suspendiendo la enagenacion de los bienes de propios idem

Real orden concediendo facultad á los que satisfacen censos en favor de monasterios y conventos para que soliciten su redencion hasta el 31 de diciembre de 1847 547

Núm. 126. "

Núm. 127. Circular dando conocimiento de haberse presentado la enfermedad Afstas en el ganado de cerda 553

Real decreto suspendiendo la enagenacion de los bienes de cofradías, hermandades y santuarios . . . idem

Núm. 128. "

Núm. 129. Circular encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos el exacto cumplimiento de sus deberes en cuanto al cobro de contribuciones 561

Núm. 130. Real decreto restableciendo el derecho de puertas desde 1.º de noviembre próximo 565

Real orden acerca de que el Resguardo puede traspasar el distrito interlineal para la persecucion del contrabando 566

NOVIEMBRE.

Boletín oficial núm. 131. Real decreto suspendiendo la enagenacion de bienes de Encomiendas y Maestrazgos 569

Núm. 132. Circular recordando el pago de la suscripcion al Boletín oficial 573

Núm. 133. Real orden ampliando la estension de las demarcaciones de Minas 577

Otra por la que se declara suprimido desde 1.º de enero de 1848, el derecho que se exijia á los pueblos con el nombre de Veintena idem

Otra dando reglas que han de observarse por los Jueces de primera instancia en las subastas de bienes nacionales 578

Otra estableciendo las bases á que han de arreglarse las Juntas periciales y Ayuntamientos para la evaluacion de los molinos de harina y demas edificios á que se contrae el artículo 34 del real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la contribucion territorial idem

Otra disponiendo que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino 579

Otra mandando se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denun-

cia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta	idem
Núm. 134. Circular dando conocimiento del estado que ocupa la enfermedad Afstas presentada en el ganado de cerda que se halla en las dehesas de San Benito y Espadañal, y del plan higiénico y terapéutico establecido para curarla	581
Real orden que permite usar á los Ayuntamientos de los productos de pesos y medidas para atender á los gastos municipales.	582
Otra declarando que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial; y á la industrial los revendedores de leche en puestos fijos ó ambulantes, y las casas de vacas y cabrerías en los casos que se espresan.	idem
Núm. 135.	»
Núm. 136. Real orden para que á los Guardias Civiles se les guarden en los actos del servicio todas las consideraciones que está mandado.	589
Núm. 137.	»
Núm. 138. Circular para la formacion de presupuesto y cuentas de socorros de presos pobres en las cabezas de partido judicial.	597
Otra sobre la adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1848.	598
Real orden declarando que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deb n satisfacerse los correspondientes derechos de Hipotecas.	599
Núm. 139. Circular invitando á las personas que pagan Censos á Monasterios ó Conventos, para que soliciten su redencion	601
Real orden acerca de habersele conferido el encargo de conductor de caudales á D. Clemente Nadal vecino de Madrid	602
Otra acerca del derecho que debe adeudar el plomo de ensayes para minas.	idem
Otra disponiendo que la Aduana de Guetaria, provincia de Guipúzcoa, se traslade al puerto de Zumaya.	idem
Otra acerca del derecho que deben adeudar las mechas ó espoletas que en la misma se citan	idem
Otra relativa á lo que debe adeudar el arsenico blanco á su importacion del extranjero.	603
Núm. 140.	»
Núm. 141. Real orden mandando á los Ayuntamientos suscritos al Boletin de Instruccion pública satisfagan lo que adeudan por dicha suscripcion	609
Circular dando conocimiento de haberse constituido la Junta de Sanidad de esta provincia y pidiendo á los Subdelegados de Medicina y Cirujía de la misma las noticias que se espresan	610
Núm. 142. Real orden acerca de los derechos que deben satisfacer los tejidos de lana que en la misma se mencionan	613
Otra relativa á la prohibicion de los tejidos que en la misma se mencionan	idem
Circular de la Direccion general de la Contabilidad del Reino, diciendo varias disposiciones para que los Empleados suscritores al Diccionario Geográfico del Sr. D. Pascual Madoz, satisfagan su importe con sueldos atrasados.	614
Real orden disponiendo que los Tribunales de Comercio declarados de primera clase, tengan en lugar de dos Sustitutos de Cónsules, cuatro para el reemplazo de los Propietarios, con lo demas que establece.	615
Núm. 143. Circular mandando proceder á las operaciones preliminares para la rectificacion de las listas de electores para Diputados á Córtes.	617

DICIEMBRE.

Boletin oficial núm. 144.	»
Núm. 145. Real orden disponiendo la clase de	

papel sellado en que deben estenderse los instrumentos públicos que espresa	625
Núm. 146. Repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de rejir en el año próximo de 1848, y las reglas que han de observarse para llevarlo á efecto	629
Núm. 147. Real decreto de indulto fecha 19 de noviembre.	633
Núm. 148. Real orden declarando que los que son Alcaldes y Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponda continuar, sean los primeros Regidores en el orden numérico de estos.	637
Núm. 149.	»
Núm. 150. Real orden mandando las formalidades que se han de guardar por los Juzgados de primera instancia en los pleitos y demandas que se entablen por partícipes legos en diezmos; y documentos que están obligados á presentar á la Hacienda los que en dichos pleitos obtengan sentencias favorables por los Tribunales.	645
Otra mandando que por los Tribunales se faciliten á los Gefes políticos las noticias y los demas datos que antes se daban al Director general de Presidios.	646
Copia de los artículos 47 y 49 del proyecto de ley relativo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, mandado poner en ejecucion desde 1.º de enero de 1848.	idem
Núm. 151. Real orden acerca de la cuota que deberá imponerse por la Contribucion del Subsidio á las calderas de jabon que en la misma se mencionan.	649
Otra resolviendo lo consultado por varios Ayuntamientos sobre pago de la Contribucion del Subsidio	idem
Núm. 152. Real decreto por el que se crean Gefes de Distrito en los puntos que se designan	653
Circular marcando los derechos que adeudan las máquinas hidráulicas á su introduccion del extranjero.	655
Núm. 153. Real orden resolviendo varias dudas sobre el despacho de mercaderías en las Aduanas para lo interior del Reino.	657
Núm. 154. Real decreto suprimiendo los Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad pública de los partidos; y real orden dando disposiciones para la instalacion de las oficinas de los Distritos civiles.	661
Circular previniendo que para el dia 15 del próximo enero remitan los Alcaldes el parte de estar satisfecho el sueldo de los Maestros hasta fin del año actual.	662
Otra relativa al modo en que se ha de verificar el pago de los intereses de la renta del 3 por 100.	idem
Núm. 155. Circular determinando la forma de satisfacer los sueldos á los Guardas mayores de Montes.	665
Real orden autorizando para que las certificaciones de partícipes en diezmos sean admitidas á cualesquiera en pagos de atrasos por los conceptos que se dirán.	666
Otra disponiendo que las matriculas del Subsidio industrial, sean estendidas en papel del sello de oficio; y al mismo tiempo lo que debe practicarse respecto á los contribuyentes que están en el caso de obtener los certificados de inscripcion que han de expedirse en papel del sello 4.º mayor, por cuya razon el de ambos sellos que al efecto sea necesario, deberá facilitarse gratis como un gasto natural de la renta del papel sellado.	idem
Otra declarando que los Promotores Fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal en que haya condenacion de costas.	668
Núm. 156. Circular sobre remision de listas de electores á este Gobierno político.	669

Beneficencia = 284 - 427 - 442

Monte = 391 = 560. 411. 543. 583. 631

Veando a Regency 379.

Arbolos tarifas en comunas 119

Sobre partidas fallidas folio 89

tarifa vigente de comunas 119

Robo de Bellotas civitatis 123 Boletín a 30 octubre

Pl. ord. sobre la venta al por mayor a los
cientos a los cosecheros folios - 418.

Proposición a Municipalidad 179

Proposición a Contribución territorial a los edificios a Industria 352.

Licencias a ferrocarril 363

Folio 164 se hallara la circular que trata sobre el peso de
la @ de líquidos para la expresión de dros a comunas

formulario a Propuesta a Comités a la Hacienda p. M. A. Sum. 186 n.º en
23 de Septe

Boletín a 11 Dicl. cuenta a Policía y tanto p. los de
expansión.

